

DIARIO BALEAR.

*La Conversion de san Pablo apóstol
y el Bto. Raimundo Lulio.*

El sol sale á las 7 y 6 minutos y se pone á las 4 y 54 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 7 de enero.

Por Reales decretos de 5 del actual se ha servido el Rey nuestro Señor nombrar capitán general de Mallorca al mariscal de campo D. Josef de Olawlor, y conferir el gobierno de la plaza de Barcelona al teniente general D. Francisco Javier Fernandez; el de Tarragona al mariscal de campo D. Josef Carratalá; el de Gerona al brigadier D. Pedro Juan Morell; el de Tortosa al de igual clase D. Manuel Breton; el de Ciudad-Rodrigo al mariscal de campo D. Alejandro Gonzalez Villalobos; y el de Badajoz al teniente general D. Antonio Peon y Heredia, nombrándole al propio tiempo segundo cabo comandante general de Estremadura.

Igualmente por Reales resoluciones de la misma fecha ha tenido á bien nombrar gobernador de Madrid al mariscal de campo Don Carlos Heron, y segundo cabo comandante general de Guipúzcoa al de la propia clase D. Rafael Maroto.

La Reina nuestra Señora, á consulta de la Cámara, se ha servido mandar que los corregidores políticos que hayan cumplido, ó cumplan su sexenio, cesen en sus destinos y sigan disfrutando del sueldo hasta que obtengan otra colocacion, debiendo la Cámara consultar los pueblos en que á consecuencia de esta medida sean ó no necesarios dos ó mas jueces letrados.

Atendiendo á los singulares y muy distinguidos servicios que en todos tiempos ha restado el consejero de Indias D. Manuel Genaro de Villota, y señaladamente en la comision régia que ha desempe-

fiado en las Islas Canarias, acreditando con sus aciertos la consideracion que aquellas islas deben al gobierno, y dando impulso á todos los ramos de la administracion pública para bien del Estado y de los mismos naturales: en uso de las facultades que me tiene conferidas el Rey, mi muy caro y amado Esposo, y con su acuerdo, he venido en concederle plaza de la Cámara de Indias. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara de Indias para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de diciembre de 1832.—Al gobernador del Consejo de Indias.

Para la regencia de la Real audiencia de Zaragoza vacante por jubilacion de D. Cosme Laredo, vengo, en uso de las facultades que el Rey mi muy caro y amado Esposo me tiene conferidas, y de acuerdo con su soberana voluntad, en nombrar á D. Diego Martin de Villodres, fiscal mas antiguo de la audiencia de Sevilla; y para esta vacante á D. Demetrio Ortiz, alcalde electo de la corte de Navarra; y para esta plaza á D. Grabiél Eyaralar, alcalde del crimen de la audiencia de Cáceres, electo; y para su resulta á D. Antonio Marquez Osorio. Tendráse entendido en la Cámara para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de diciembre de 1832.—Al presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

NOTICIAS DIVERSAS.

INGLATERRA.—Londres 7 de diciembre.

Tenemos el disgusto de anunciar que uno de los buques de don Pedro con 300 hombres á bordo, ha perecido á la altura de la costa de Irlanda. Se teme que otro buque haya sufrido igual suerte.

—El *Rival*, buque ingles que salió de la Clyde para Oporto conduciendo tropa de refuerzo para D. Pedro, ha naufragado sin que nada se salve el dia 4 del corriente á las inmediaciones de Galway. La tripulacion se componia de unos 420 hombres.

—Pronto estarán concluidas las elecciones generales: mañana nombran las villas de Inglaterra sus representantes, y el miércoles sabremos quiénes son los nombrados.

Idem 8.

En las elecciones de Londres que se comenzaron hoy, se propusieron seis candidatos, cuyos nombres son:

Mr. el alderman Wood (recibido con grandes aplausos de los electores).

Mr. el alderman Waithman (idem).

Sir John Koy (idem).

Mr. Grote (idem).

Mr. Lyall (con aplausos y silbidos).

Mr. el alderman Scales (aplausos, silbidos y algazara).

Los electores que presentaron estos seis candidatos han dirigido a la asamblea diferentes alocuciones en favor de sus amigos respectivos.

FRANCIA.—*Paris 10 de diciembre.*

De pocos dias á esta parte se han manifestado algunos nuevos casos del cólera morbo en nuestros hospitales de la Caridad, Piedad, Hotel-Dieu y Gros-Caillou; y en este último entraron el dia 6 diez enfermos. El último boletín de dicha epidemia que se ha recibido de los departamentos presenta el estado siguiente: En St. Brienne el dia 3 del que rige hubo 19 casos nuevos, y 4 muertos. En Rennes el 4 del mismo 38 nuevos casos, y 24 muertos. En Vannes el 3 de este un caso nuevo, y ningún muerto. En Niort el 3 del corriente 14 casos nuevos, y 17 muertos.

Copia del parte de las operaciones de la artillería en el sitio de la ciudadela de Ambéres del 5 al 6 de diciembre.

Sr. mariscal: En la noche del 5 al 6 continuó el fuego de todas las baterías. Se han reemplazado las cureñas de á 24 que quedaron inutilizadas el 5 por el fuego del enemigo, y otras 3 de obuses de á 20 centímetros, que tambien quedaron inutilizadas.

Se han reunido y conducido en el discurso del dia los materiales para levantar otra batería de morteros, la cual se construirá por la noche en la segunda paralela en reemplazo de la batería A que se hallaba muy lejos de la plaza para este período del sitio.

El enemigo ha continuado tirando con sus piezas cubiertas con blindas, y algunos cañones de montaña que trasportó sucesivamente á las troneras, y asimismo continuó arrojándonos proyectiles huecos.

En la batería número 10 perecieron dos artilleros de la batería 14 del regimiento 11, y fué herido otro; y en la batería número 7 fueron heridos ligeramente por un casco de bomba dos artilleros.

Berchem 7 de diciembre de 1832.—El teniente general, comandante de la artillería del ejército, Neigre.

PORTUGAL.—*Lisboa 12 de diciembre.*

Estracto de carta fidedigna fecha en Villanueva de Gaya á 9 del corriente.

Antes de ayer intentaron entrar en el río Duero tres embarcaciones que traían carga perteneciente á los rebeldes, y consistía, según dicen, la de una de ellas en arroz, y la otra en pertrechos de guerra. Serian las dos de la tarde cuando se avistaron, y á las tres ya estaban en la barra, y nuestras baterías de *San Payo* y de *Furada* haciéndoles fuego. La primera embarcacion pudo rebasar la barra; pero siendo contrarios el viento y la marea tuvo que bordear, y aterrándose para huir de nuestra artillería vino á encontrar su perdicion, porque el brigadier Lemos mandó salir un destacamento de voluntarios Realistas de los batallones de Castello Branco y de Trancoso, y una compañía del regimiento de infantería de Almeida, que bajando todos á la playa con el mayor valor dirigieron un fuego vivísimo, y consiguieron que la tripulacion huyese abandonando el buque; siendo tal el deseo en echarlo á pique, que algunos soldados se metieron en el agua hasta el pecho. Desocupado el buque por la tripulacion fue fácil hacerle ir á fondo.

La segunda embarcacion tambien se perdió en la barra, quedando solo la proa de fuera: lo mismo aconteció á la tercera un poco antes de llegar á la barra, salvándose solo la gente. Todo eso costó la vida á un soldado del regimiento de Almeida, quedando levemente heridos tres voluntarios y un cabo del 4.º de infantería de Lisboa. En este mismo dia se presentaron 20 soldados, y siempre estamos recibiendo gente de esta clase. Por orden del teniente coronel Rebocho han salido hoy 40 hombres para interceptar algunas remesas de víveres, que según sospechas, se trataba de introducir en Oporto. Con efecto, aprehendieron ocho bueyes, mucho pan, harina y nueces, cinco hombres y cuatro mugeres que eran los conductores, trabándose con este motivo un fuerte tiroteo: el enemigo no solo dejó de recibir los víveres, sino que además tuvo un oficial y dos soldados muertos y cinco soldados heridos: á nosotros no costó esta empresa ni una leve herida. En esta continúan las operaciones con gran actividad: hoy han cogido los voluntarios Realistas de Aveiro otros seis buéyes. De aquí á unos dias ni moscas entrarán en Oporto.”

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 24 para el 25 de enero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Bernardo Alemañy, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Socies.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

AVISO AL PÚBLICO.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 8 de enero de 1824, ha llegado la época en que deben renovarse las cartas de seguridad, que debe tener todo Español que haya cumplido diez y seis años de edad, y toda viuda ó soltera que sea cabeza de familia: en cumplimiento de esta soberana disposición mando se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Todas las personas obligadas á tomar carta de seguridad, acudirán á renovarla en el plazo fijo y perentorio de quince días, contados desde la fecha de este aviso, á las oficinas de los Celadores de sus barrios respectivos, y á las secretarías de Ayuntamiento en los pueblos de estas islas, á las horas que se señalarán para la dación de dichos documentos.

Artículo 2.º Solo están exceptuados de tomar carta de seguridad los militares en actual servicio, los retirados é indefinidos, los oficiales de los cuerpos de voluntarios Realistas, los empleados efectivos ó en propiedad en los diversos ramos del Estado, bien sea espedido su nombramiento por S. M. ó bien por las autoridades establecidas, los eclesiásticos y los matriculados siempre que estos no salgan de los pueblos de su residencia para asuntos estraños de su ejercicio. Los voluntarios realistas están exceptuados del pago de la retribucion, pero obtendrán grátis el referido documento por la Policía segun lo mandado por el Rey nuestro Señor. A los simples jornaleros y pobres de solemnidad se les dará igualmente grátis; entendiéndose por simple jornalero aquel que sin tener ninguna propiedad, oficio ó género de industria, esté reducido á un jornal tan corto, que á juicio del Celador del barrio ó Baile Real del distrito á que corresponda, le baste apénas para su subsistencia y la de su familia. Los que estando exentos por razon de su empleo de la obligacion de tomar carta de seguridad, no quieran someterse á la necesidad de exhibir sus títulos ó nombramientos cada vez que hayan de obtener pasaporte, ó en cualquier otro caso en que les sea preciso acreditar la calidad é identidad de su persona, podrán evitar esta incomodidad frecuente tomando el mencionado documento á pesar de la exencion de que disfrutan.

Art. 3.º El que no estando exceptuado no la tome en el tiempo marcado en el artículo 1.º, ademas de no poder obtener pasaporte ni licencia alguna de las que se espiden por las autoridades de Policía,

pagará el duplo de la retribucion, es decir, cuatro reales vellon, sin perjuicio de las costas del apremio y demas penas á que se haga acreedor por su abandono ó malicia, pudiendo ser detenido en cualquiera punto; y á los vecinos de los pueblos no se les permitirá entrar en la ciudad sino llevan consigo la correspondiente carta de seguridad que acredite la calidad é identidad de su persona, y si fuesen hallados en los caminos sin ella por los Celadores de Policía que se destinarán al efecto, serán arrestados y procesados como sospechosos.

Art. 4º. Los Celadores de Policía de esta provincia y los Bailes Reales encargados de este ramo en los pueblos de la misma, serán responsables de que tenga el debido cumplimiento lo prevenido en este edicto; y para que no puedan alegar disculpa alguna los autorizo para que conforme al reglamento obliguen á todos á que tomen la carta de seguridad, sin admitir pretextos ni disculpas imaginarias: en el concepto de que si trascurrido el término prefijado no tienen repartidas las de sus respectivos distritos, procederé contra ellos como mejor haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia en el cumplimiento de esta disposicion, y llegue á noticia de todos los habitantes de estas islas, he acordado se publique y fije en todos los sitios y parages públicos y acostumbrados de esta provincia. Palma de Mallorca 24 de enero de 1833.—Ignacio María Higuera.—Por mandado de S. Sría.—Francisco Perez secretario.

Habiendo llegado la época en que deben renovarse las licencias que se espiden por la Policía para poder tener abiertas las casas de trato y demas establecimientos públicos; se previene á todos los dueños de los enunciados establecimientos que hay existentes en esta provincia, se presenten en las secretarías de las Subdelegaciones de Policía de la misma, á renovar sus respectivas licencias, dentro el término de veinte dias, contados desde la fecha del presente aviso, á las horas que se señalarán para la dacion de dichos documentos; á cuyo efecto deberán exhibir las licencias que obtuvieron en el año próximo pasado y la carta de seguridad que han debido obtener en el año actual, ó en su defecto el documento que les exima de esta obligacion: en la inteligencia que el que transcurrido dicho término no haya cumplido con renovar las licencias que finalizan en fin de año, se le exigirá una multa equivalente al duplo de la cuota que hubiera debido satisfacer por su licencia respectiva, y se le cerrará ademas su establecimiento, con prohibicion de volver á tenerlo de la misma clase hasta pasado un año.

Los dueños de los establecimientos públicos de los pueblos de estas islas, acudirán á renovar las correspondientes licencias, á las secretarías de los Ayuntamientos respectivos, bajo las mismas cláusulas y condiciones prevenidas en el párrafo anterior.

Los que vendan por las calles mercancías ú objetos de cualquiera especie, y cualesquiera otros individuos que ejerzan profesiones ambulantes, sin haber obtenido la correspondiente licencia de la Policía, pagarán la multa de reglamento y serán echados de la capital ó pueblos respectivos, con prohibición de volver á entrar hasta pasado un año. Igual pena sufrirán los que establezcan puestos ambulantes en plazas, calles ó en los portales de las casas, sin la correspondiente licencia que deben obtener de la Policía, previo el permiso del Sr. Corregidor de esta plaza por lo respectivo á la capital, y el de las Autoridades locales en los demas pueblos de la Provincia.

Los posaderos públicos y secretos que no lleven los registros de que habla el primer párrafo del artículo 101 del reglamento de Policía, con las formalidades que allí se previenen, ó los que llevándolos no cumplan con alguna de las obligaciones que se les imponen en los párrafos sucesivos del mismo artículo, sufrirán la pena de reglamento.

Los que sin licencia de la Policía admitan en sus casas huéspedes por precio á pretesto de amistad ó parentesco; y los dueños de las casas, huertas, ventorrillos y lavaderos, sitios en las inmediaciones de la capital, que hospeden en sus establecimientos á algun individuo, pagarán la multa de reglamento, sin perjuicio de las penas que merezcan con arreglo á las leyes si el hospedado es reo de algun delito.

El dueño de un carruaje público que no haya sacado la correspondiente licencia y puesto en la parte exterior de la testera de su carruaje el número que cada uno tenga en el registro, sufrirá la pena que señala el reglamento.

Los conductores de dichos carruages que corran por las calles de la capital, pagarán la multa de reglamento, sin perjuicio de las penas que imponen las leyes comunes si de ello resulta daño mas ó menos grave á algun individuo.

Los que sin autorizacion cedan ó traspasen algun establecimiento de aquellos que para abrirse necesitan licencia de la Policía, pagarán la multa de reglamento, y lo mismo los cesionarios ó adquiredores, á los cuales ademas se les cerrará por un año el establecimiento.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de

lo que el Rey nuestro Señor tiene mandado por sus soberanas resoluciones, he acordado se publique y fije en todos los sitios y parages públicos y acostumbrados de esta provincia. Palma de Mallorca 24 de enero de 1833.—Ignacio María Higuera.—Por mandado de S. Sría.—Francisco Perez secretario.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Frutos civiles.

Se recuerda á todo contribuyente deudor por el año anterior y atrasados el mas pronto pago, en concepto de ser inescusable el apremio mas riguroso, consiguiente con las últimas Reales órdenes, y al que probablemente no dará lugar la acostumbrada puntualidad de este real vecindario. Palma 24 de enero de 1833.—Pedro de Fuertes.

D. Francisco Antonio Canseco, Intendente general del ejército &c.

Por Real orden de 18 de diciembre último se manda subastar en esta corte el suministro de utensilios que ha de hacerse al ejército del principado de Cataluña por el término de cuatro años, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio del año próximo pasado y demas Reales órdenes que tratan del particular; en su cumplimiento hago saber al público que se ha señalado el dia 15 del próximo mes de febrero, á las doce de su mañana, para la celebracion del remate en los estrados de la intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 2 enero de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 22 del corriente.

De Cullera el laud S. Gayetano, su patron Juan Florest, con arroz.

De Tolon la bombardera francesa Cansiel, su capitán Dabout, con vino.

Idem el 23. De la Nouvelle el bateu frances Sta. María, su patron Pascual Agibert, en lastre.

De id. el id. id. las 4 hermanas, su patron José Agibert, en id.

Despachada el 22. Para Iviza el javeque 4 hermanos, su patron Juan Amengual, en lastre.